

18170 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1983 a doña María del Carmen Hernández Gil para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con destino a aprovechamiento agrícola, en las marismas de la margen derecha del río Tinto, término municipal de San Juan del Puerto (Huelva).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de mayo de 1983, una concesión a doña María del Carmen Hernández Gil, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.
Término municipal: San Juan del Puerto.
Superficie: 323.367 metros cuadrados.
Destino: Aprovechamiento agrícola de una parcela de terrenos de marismas en la margen derecha del río Tinto.
Plazo concedido: Treinta (30) años.
Canon: Una (1) peseta por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18171 *REAL DECRETO 1785/1983, de 25 de mayo, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Especial en Villajoyosa (Alicante) y Vinaroz (Castellón).*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 83 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

Provincia de Alicante

Localidad: Villajoyosa.
Municipio: Villajoyosa.
Domicilio: Partida de Barberá.

Provincia de Castellón

Localidad: Vinaroz.
Municipio: Vinaroz.
Domicilio: Camino de San Gregorio.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros antes citados y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18172 *REAL DECRETO 1786/1983, de 25 de mayo, por el que se crea una residencia pública de Educación Especial para sordos e hipocústicos en Cáceres.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible

en cada caso, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padecan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Residencia Pública de Educación Especial para Sordos e Hipocústicos, ubicada en carretera Trujillo, 514, de Cáceres, con una capacidad de 50 plazas escolares residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades en la Residencia antes citada y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18173 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 5 de mayo de 1980, sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodolfo Hugo Sterpetti y otros, sobre convalidación título de Odontólogo, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de junio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 5 de mayo de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

18174 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre convalidación del título de Odontólogo a doña Trinidad López Medina, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de enero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1981, en los autos que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.